

Ref. SUB/SCC/mv-jb
Asunto : Informe 7/2009

INFORME 7/2009, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009. CUESTIONES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A INFORME DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. EXCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS PATRIMONIALES.

ANTECEDENTES

En fecha 28 de julio de 2009, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, solicitud de informe del Ayuntamiento de Zarra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 79/2000, de 31 de mayo, con el siguiente tenor literal:

'En el municipio de Zarra existe una Cooperativa Agrícola, denominada "El Niño", la cual pretende liquidarse tras muchos años de funcionamiento debido, entre otras razones, a su inviabilidad económica. La cooperativa tiene en su activo, como único bien, un inmueble que a su vez es sede de la misma, y en su pasivo una serie de deudas con diversos proveedores. Con objeto de satisfacer las deudas que la misma ostenta y disolver y liquidar la misma, esta ha ofrecido al Ayuntamiento la adquisición del inmueble propiedad de la citada Cooperativa por cierta cantidad, cantidad que representa la totalidad del pasivo que ostenta la misma, a fin de que con el precio conseguido de la venta pueda liquidar todas las deudas que mantiene.



Por parte del Consistorio, y con ánimo de ayudar en la medida de lo posible a la Cooperativa así como a sus socios, que en definitiva son prácticamente todos los vecinos del municipio, se pretende estudiar la operación que ha planteado la Cooperativa a fin de proceder a su materialización, siempre que la misma sea posible y viable jurídicamente.

Es por ello por lo que se les solicita tengan a bien emitir informe jurídico sobre la viabilidad de la operación planteada así como de su legalidad y sobre la forma en que la misma pueda realizarse. Asimismo, se les comunica que el Alcalde del municipio también ostenta la presidencia de la citada cooperativa.'

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Art. 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de

Ref. SUB/SCC/mv-jb
Asunto : Informe 7/2009

ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

El Art. 4.2 determina que los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

A este respecto la Junta Consultiva del Estado en Informe 25/08, de 29 de enero concluye que *"el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 30/2007, cuando las normas patrimoniales así lo expresen."*



Y esto último en defecto de legislación de desarrollo autonómico, que en todo caso, quedará sujeta a las normas básicas y de aplicación general recogidas por la reiterada Disposición Final segunda de la Ley 33/2003, y por las que con ese carácter puedan hallarse en otros cuerpos normativos vigentes."

El Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa (DOGV de 8.6.2000) establece en su Art. 2.1 que son funciones de la Junta " Informar, a solicitud de las diferentes consellerias, instituciones y entidades autónomas y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Generalitat Valenciana que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cualquier asunto en materia de contratación administrativa." Y su Art. 15 faculta a las entidades locales a solicitar informes en relación con esta materia.

En su virtud esta Junta no puede informar sobre la viabilidad jurídica de un contrato patrimonial al no ser éste el ámbito de sus competencias. Manifestando no obstante que la adquisición planteada deberá cumplir la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo, en cuanto a la justificación de la necesidad de la adquisición del inmueble por ser necesario para el desenvolvimiento de los servicios públicos, y las normas relativas a las formas de adjudicación y trámites preceptivos previos de la citada Ley en lo que respecta a las adquisiciones onerosas y, asimismo, el Art. 11 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales respecto a estas adquisiciones.

Ref. SUB/SCC/mv-jb
Asunto : Informe 7/2009

Asimismo al ser el Alcalde del Ayuntamiento consultante Presidente de la Cooperativa Agrícola "El Niño", deberá previamente informarse en Derecho sobre la compatibilidad o no derivada del Art. 178.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en relación con el Art. 49.1. f) de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y no tendrá carácter vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
(Por sustitución, Art. 1.a) Orden de
11 de junio de 2001, DOGV 17/07/2001)



Jose Miguel Escrig Navarro
VICEPRESIDENTE

*APROBADO POR LA JUNTA
SUPERIOR DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA, en fecha 30 de
septiembre de 2009.*